

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Documento de sesión

FINAL
A6-0022/2004

19.10.2004

INFORME

sobre el Quinto informe anual del Consejo con arreglo a la disposición operativa nº 8 del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas
(2004/2103(INI))

Comisión de Asuntos Exteriores

Ponente: Raúl Romeva Rueda

PR_INI

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	14
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL	21
PROCEDIMIENTO	25

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el Quinto informe anual del Consejo con arreglo a la disposición operativa nº 8 del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas (2004/2103(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Quinto informe anual del Consejo con arreglo a la disposición operativa nº 8 del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas¹,
- Vista la Guía del Usuario del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas acordada en el Grupo "Exportación de Armas Convencionales" de 28 de octubre de 2003 (14283/03),
- Vista la Posición Común 2003/468/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2003, sobre el control del corretaje de armas²,
- Vista la Estrategia Europea de Seguridad adoptada por el Consejo el 12 de diciembre de 2003,
- Vista la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva adoptada por el Consejo el 12 de diciembre de 2003, cuyo objetivo consiste, entre otras cosas, en reforzar la política y las prácticas de supervisión de las exportaciones,
- Vistos el artículo 17 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 296 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
- Vista su Resolución, de 25 de septiembre de 2003³, sobre el Cuarto informe anual del Consejo con arreglo a la disposición operativa nº 8 del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas⁴,
- Vista su Resolución, de 20 de noviembre de 2003, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones "Defensa europea - Cuestiones industriales y de mercado - Hacia una política de la UE en materia de equipo de defensa"⁵,
- Vista su Resolución, de 22 de abril de 2004, sobre los derechos humanos en el mundo en 2003 y la política de la Unión Europea en materia de derechos humanos⁶,
- Vista su Resolución de 18 de diciembre de 2003⁷ sobre la supresión del embargo impuesto por la UE a la venta de armas a China,

¹ DO C 320 de 31.12.2003, p. 1.

² DO L 156 de 25.6.2003, p. 79.

³ P5_TA(2003)0418.

⁴ DO C 319 de 19.12.2002, p. 1.

⁵ P5_TA(2003)0522.

⁶ P5_TA(2004)0376.

⁷ P5_TA(2003)0599.

- Vistas sus Resoluciones de 6 de julio de 2000 sobre el secuestro de niños por parte del Ejército de Resistencia del Señor (LRA)¹ y de 3 de julio de 2001 sobre la trata de niños y los niños soldado²,
 - Visto el artículo 45 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y la opinión de la Comisión de Comercio Internacional (A6-0022/2004),
- A. Considerando que, en el clima de seguridad posterior a la guerra fría, caracterizado por graves inestabilidades regionales, la presencia de Estados en proceso de desestructuración, actores no estatales que recurren a niños soldado, redes terroristas y delincuencia organizada, el mantenimiento de un control riguroso de las exportaciones de armas reviste una importancia capital,
- B. Considerando que el Consejo ha señalado algunas de esas características propias del clima de seguridad posterior a la guerra fría entre las principales amenazas en el contexto de la Estrategia Europea de Seguridad,
- C. Considerando que la delincuencia organizada y los traficantes internacionales de armas han extendido sus actividades ilícitas al ámbito de las armas ligeras, cuya difusión libre e incontrolada es una de las causas principales del aumento del número de conflictos, y practican el tráfico de armas en itinerarios que cruzan el territorio de la Unión Europea ampliada, de los nuevos países vecinos de la Unión ampliada y de los países de los Balcanes occidentales,
- D. Considerando que cerca de medio millón de personas mueren anualmente como consecuencia de actos violentos relacionados con armas ligeras tanto en el marco de conflictos armados como en contextos criminales,
- E. Considerando que la última década ha sido testigo de un importante aumento del recurso a empresas privadas de seguridad o de carácter militar, por lo que es necesario introducir medidas legislativas para controlar y supervisar las actividades de los proveedores privados de servicios militares, policiales y de seguridad,
- F. Considerando que la Unión Europea debería ejercer una mayor responsabilidad con respecto a la paz y la seguridad en Europa y en el mundo por medio de nuevas iniciativas dirigidas a limitar la proliferación de armas y favorecer el desarme,
- G. Considerando que la mayor transparencia posible en este ámbito, incluida la elaboración de informes anuales exhaustivos, es una condición fundamental de la responsabilidad democrática como el mejor garante de la paz y la estabilidad,
- H. Considerando que la Guía del Usuario del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas representa un paso importante para clarificar las

¹ DO C 121 de 24.4.2001, p. 401.

² DO C 74 E de 24.3.2004, p. 854.

disposiciones del Código en materia de notificaciones de denegación y consulta y que contribuye a evitar interpretaciones divergentes en los Estados miembros,

- I. Considerando que la Posición Común del Consejo sobre el control del corretaje de armas supone un primer paso en la lucha contra el corretaje ilegal de armas pero que sigue siendo necesario corregir una serie de deficiencias para no socavar su eficacia,
- J. Considerando que, a pesar de los progresos realizados, es evidente que se siguen suministrando armas y sus componentes procedentes de la Unión Europea a regiones del mundo en las que se vulneran las normas establecidas en el Código de Conducta, así como licencias originarias de la UE para la producción de armas en terceros países, servicios militares y de seguridad privados, personal, asesoramiento y formación militar, y equipamiento destinado a la ejecución de la pena capital, torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes,
- K. Considerando que, para luchar contra el tráfico ilícito de armas y prevenir eficazmente las entregas de armas a usuarios finales no apropiados, es esencial que los transportes de armas, los destinatarios finales de las exportaciones de armas y otros equipamientos militares y de seguridad, la producción bajo licencia y el corretaje de armas sean objeto de un control más eficaz,
- L. Considerando que, especialmente en el contexto del desarrollo de una industria europea de armamento y de una política común de seguridad y defensa, es necesario armonizar en mayor medida la política de la Unión Europea en el ámbito del control de las exportaciones de armas,
- M. Considerando que la Resolución mencionada de 20 de noviembre de 2003 destaca que la apertura interna de los mercados militares debería acompañarse de un control más estricto de las exportaciones en las fronteras exteriores de la Unión,
- N. Considerando que la participación de la Unión Europea en el comercio internacional de armas en general y en la exportación de armas cortas y ligeras en particular ha aumentado con la adhesión de diez nuevos Estados miembros el 1 de mayo de 2004, algunos de los cuales son importantes productores y exportadores de armamento; considerando que algunos de los nuevos Estados miembros siguen sin tener capacidad suficiente para cumplir con carácter inmediato las obligaciones derivadas del Código y que, por consiguiente, necesitarían ayuda para aplicarlas,
- O. Considerando que, entre 1999 y 2003, aproximadamente el 80 % de las exportaciones de armas de la Unión Europea tuvieron como destino países situados fuera de Europa,
- P. Considerando que la adopción del Código de Conducta por los diez nuevos Estados miembros ha incrementado el volumen de las exportaciones de armas sujetas a dicho Código,
- Q. Considerando que, en el contexto de la próxima ampliación de la Unión Europea, es especialmente importante que los países candidatos —es decir, Croacia, Bulgaria, Rumanía y Turquía— elaboren también informes anuales sobre su política de exportación de armas, mejoren el control de las exportaciones y velen por el cumplimiento de las

normas fundamentales en la materia; que los Estados miembros no sólo deberían ofrecer un apoyo activo a este proceso, sino que deberían constituir asimismo un buen ejemplo del estricto respeto del Código de Conducta y de la elaboración de informes anuales exhaustivos sobre sus actividades en materia de exportación de armas,

- R. Convencido de que la armonización de las políticas de los Estados miembros en materia de exportación de armas constituiría una notable contribución al desarrollo de la política exterior de seguridad y defensa (PESD) y contribuiría asimismo a fortalecer el enfoque común de la política exterior de los Estados miembros,
- S. Convencido de que la política de control de las exportaciones de armas de la Unión Europea debe garantizar la coherencia de la acción exterior de la Comunidad, sin olvidar sus objetivos en los ámbitos de la prevención de las crisis, la lucha contra la pobreza, la consolidación de la democracia y la defensa de los derechos humanos,
- T. Convencido de que la verdadera eficacia de un régimen internacional de comercio de armas apoyado en un tratado internacional sobre el comercio de armas basado en las responsabilidades de los Estados en el marco del Derecho internacional sólo puede garantizarse en el contexto mundial,
1. Considera que, en la lucha contra el terrorismo internacional y en el interés de la prevención de conflictos, la estabilización regional y el respeto de los derechos humanos, la formulación de una política común clara y eficaz en materia de control de las exportaciones de armas reviste una importancia fundamental;
 2. Se congratula, por tanto, de los progresos a que se refiere el Quinto informe anual sobre la aplicación del Código de Conducta, especialmente en lo que se refiere a la continuación del registro de las prácticas acordadas por los Estados miembros que se publica en el anexo I, y al cuadro del anexo II, en el que se incluyen datos sobre el número y el valor de las licencias de exportación expedidas y el valor de las exportaciones de armas;
 3. Se congratula, en particular, de la mejora de la información suministrada tanto por los antiguos como por los nuevos Estados miembros por lo que se refiere a sus respectivas exportaciones de armas; no obstante, expresa su preocupación respecto al valor de los datos proporcionados en algunos casos;
 4. Considera que el suministro por los Estados miembros de información compatible, completa y disponible a su debido tiempo es fundamental para asegurar la transparencia de los datos suministrados;
 5. Acoge positivamente el hecho de que se haya continuado la armonización del procedimiento de los informes y que se haya progresado en el camino hacia unos datos estadísticos plenamente comparables entre los Estados miembros de la UE;
 6. Desea, por tanto, a pesar de los progresos realizados en la armonización de los datos estadísticos, que cada Estado miembro ofrezca información sobre la naturaleza de las armas suministradas, su cantidad, el valor total de las exportaciones y el número de licencias denegadas, indicando los motivos de la denegación, así como información más

precisa sobre el país de destino y la clasificación de los usuarios finales, con el fin de aumentar la transparencia basada en esos datos más completos y armonizados;

7. Se congratula, a este respecto, de la creación en la Secretaría del Consejo en Bruselas de una base de datos central para el registro de las notificaciones de denegación y destaca su utilidad, dado que permite a todo Estado miembro disponer inmediatamente de una fuente de información a la hora de investigar denegaciones específicas; se pronuncia en favor del desarrollo, en su momento, de esta base de datos para que incluya información sobre las consultas realizadas en el marco del Código de Conducta y los usuarios finales que se sabe o se sospecha que están relacionados con la reexportación, la desviación o el uso indebido de armas o de otros bienes controlados;
8. Desea, además, que en los informes nacionales sobre las exportaciones de armas se incluya información sobre las denegaciones informales de dichas exportaciones con anterioridad a la presentación de una solicitud oficial de licencia;
9. Destaca la importancia de dicha base de datos central para las denegaciones de licencias de exportación, dado que permite a todo Estado miembro disponer inmediatamente de una fuente de información a la hora de investigar denegaciones específicas;
10. Se congratula de la nueva versión actualizada de la lista común de equipamientos militares de la Unión Europea y de su publicación en el Diario Oficial; insta a los Estados miembros a que los datos que faciliten sobre las exportaciones de productos de "doble uso" sean más detallados y transparentes, ya que a menudo se han utilizado para perpetrar violaciones de los derechos humanos;
11. Estima que el texto del Código de Conducta está dando pie a interpretaciones divergentes por los distintos Estados miembros y se congratula, por tanto, de la publicación de la Guía del Usuario del Código de Conducta, que define y aclara las disposiciones operativas del Código; insta a los Estados miembros a que modifiquen los criterios de exportación para mejorar su claridad y comprensión y garantizar que reflejen totalmente las responsabilidades de los Estados en la actualidad en virtud del Derecho internacional;
12. Se congratula de que se haya iniciado la elaboración de un estudio sobre las disposiciones de aplicación del criterio nº 8 (compatibilidad de las exportaciones de armas con la capacidad técnica y económica del país destinatario), lo cual representa una contribución importante a la prevención de las crisis y al desarrollo sostenible en los países socialmente menos desarrollados e insta a los Estados miembros a que adopten la misma medida en relación con la aplicación de los siete criterios restantes;
13. Considera esencial la elaboración de normas uniformes de la Unión Europea sobre el control de las actividades de corretaje de armas y considera que, a pesar de la Posición Común de la UE de 2003 sobre el corretaje de armas, que acogió con satisfacción, siguen echándose en falta disposiciones operativas dirigidas a los Estados miembros sobre un control específico del corretaje de armas, del transporte de armas y de las actividades de financiación del armamento por nacionales y residentes en la UE en aquellos casos en que estas actividades, y los suministros de armas que conllevan, se realicen a través de terceros países;

14. Se felicita, en particular, por los esfuerzos realizados por Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Alemania, los Países Bajos, Suecia y el Reino Unido para controlar el corretaje de armas convencionales, y pide a los demás Estados miembros que aceleren el proceso nacional de aplicación de los controles del corretaje previstos en la Posición Común del Consejo sobre el control del corretaje de armas;
15. Reafirma su posición según la cual deberían establecerse un registro obligatorio y un sistema de autorización de las actividades de corretaje de armas, que deberían aplicarse también a los ciudadanos y a las empresas de la Unión Europea fuera del territorio de la misma, tal como prevé la legislación estadounidense;
16. Insta a los Estados miembros a que incluyan los servicios de transporte y financiación en sus legislaciones correspondientes sobre el corretaje de armas;
17. Insta a los Estados miembros a que prohíban el corretaje de equipamientos utilizados para la ejecución de la pena capital, la tortura y otras prácticas crueles, inhumanas y degradantes y a que penalicen, donde quiera que se cometan, las violaciones por parte de ciudadanos de la UE o corredores y empresas registrados en la UE, de los embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas, la UE o la OSCE, así como de los embargos de armas impuestos a nivel nacional por el Estado miembro en cuestión;
18. Se congratula de que se haya incluido una indicación sobre la utilización final de los bienes entre la información mínima que ha de figurar en un certificado de utilización final; insta, asimismo, a que se incluya una cláusula contra el uso indebido, en la que se declare que el material no se destinará a usos prohibidos; no obstante, reitera su petición de establecer un sistema de comprobación de las transferencias y de vigilancia posterior a la exportación que prevea inspecciones físicas sistemáticas en los puntos de transferencia y almacenamiento por parte de las autoridades nacionales competentes y que contemple la posibilidad de imponer sanciones;
19. Insta de nuevo a los Estados miembros, por consiguiente, a que estudien la posibilidad de establecer un sistema común de vigilancia en la Unión Europea y recomienda que se contemple el modelo de una agencia europea de control de las exportaciones de armas;
20. Pide al Consejo y a los Estados miembros que mantengan el embargo de la UE sobre el comercio de armas con la República Popular China y que no suavicen las limitaciones nacionales vigentes en relación con estas ventas de armas;
21. Insta a los países candidatos —es decir, Croacia, Bulgaria, Rumania y Turquía— a que refuercen su legislación nacional y, en particular, sus prácticas de exportación de armas sobre la base del Código, y a que informen sobre dichas prácticas de acuerdo con los anexos I y II del Quinto informe anual; pide a la Comisión que haga un seguimiento de cerca de los avances realizados en el proceso de las negociaciones de adhesión e insta, asimismo, a todos los actuales Estados miembros a que elaboren y publiquen informes anuales nacionales para el ejercicio de 2004 y para los ejercicios siguientes;
22. Considera que también debe invitarse a los nuevos vecinos de la Unión Europea ampliada y a los países con los que la Unión ha celebrado o se propone celebrar un acuerdo de estabilización y asociación a que respeten el Código de Conducta; señala que debe

prestarse una atención especial a Kaliningrado que, en el pasado, sirvió como lugar de tránsito para el envío de equipamientos militares y de armas procedentes de otras zonas de Rusia a usuarios finales ilegales; pide al Consejo y a la Comisión que, en el marco de su cooperación con la Federación de Rusia, concedan la prioridad a las medidas de lucha contra el tráfico ilegal, incluido un intercambio periódico de información sobre los controles y licencias en materia de tránsito y de exportación;

23. Insta a los Estados miembros a que aporten, de forma coordinada, asistencia suficiente a todos aquellos Estados que no disponen de los medios necesarios para aplicar correctamente el Código de Conducta;
24. Se congratula, a este respecto, de que los Gobiernos de Polonia y Suecia hayan tomado la iniciativa de celebrar cinco reuniones informales del COARM entre los antiguos y los nuevos Estados miembros sobre el control de las exportaciones de armas, recomendando el mantenimiento de dicho sistema de reuniones del COARM así como la ampliación de su representatividad y regularidad, y se felicita por los esfuerzos emprendidos por el Gobierno de los Países Bajos para iniciar a los países candidatos y a otros Estados interesados en la aplicación práctica del Código de Conducta;
25. Aboga de forma reiterada por el establecimiento de disposiciones con carácter jurídico vinculante y por la plena armonización de las políticas de los Estados miembros en materia de control de las exportaciones de armas como un objetivo a corto plazo, e insta a los Estados miembros a que realicen progresos en esa dirección penalizando la violación por parte de empresas registradas en la UE de los embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas, la UE, la OSCE o cualquier Estado miembro;
26. Recomienda que se adopten las siguientes medidas en la fase preliminar:
 - a) establecimiento de un sistema de consultas plenas entre los Estados miembros con respecto a las exportaciones con destino a regiones sensibles, así como la elaboración de una lista europea de indicadores de alerta previa que indique la existencia de una gran preocupación con respecto a un usuario final concreto que podría tener repercusiones sobre la autorización de las exportaciones de armas,
 - b) enfoque multilateral completo del proceso de consultas con respecto a las decisiones de autorizar y denegar las licencias, con el compromiso inicial por parte de los Estados miembros de transmitir a todos los demás Estados miembros el contenido y el resultado de todas las consultas en las que participen, especialmente en el caso de reducción de precios,
 - c) incorporación en el Derecho nacional de todos los principios, criterios y disposiciones operativas del Código de Conducta, con el sobreentendido de que los Estados miembros mantendrán el derecho a aplicar políticas nacionales más restrictivas,
 - d) relación de todos los futuros embargos de la UE con las categorías de equipamientos que figuren en la lista común de equipamientos militares o en los anexos al Reglamento sobre "doble uso" a los que se aplicará un embargo;

27. Solicita, en la perspectiva de la creación de un mercado común europeo de armamento, que se suprima progresivamente el control de los movimientos de armas en la Unión Europea en el contexto de una política común de la UE de control de las exportaciones de armas mediante, por ejemplo, un acuerdo en el marco del Código de Conducta de la UE sobre una cláusula que prohíba la reducción de precios;
28. Apoya firmemente la propuesta de Reglamento del Consejo que prohíbe las exportaciones de todo tipo de equipamientos utilizados para la pena de muerte, la tortura y cualquier otro tipo de trato degradante o inhumano, prohíbe armas específicas como las minas antipersonas e introduce un control riguroso de los equipamientos que pueden utilizarse con fines de represión interna;
29. Insta, por lo que se refiere a los controles de las exportaciones con destino a terceros países, a que se conceda una atención especial a los productos que pueden utilizarse al mismo tiempo con fines civiles y militares, como la tecnología de vigilancia, así como a los componentes y productos que pueden usarse en la guerra electrónica o para perpetrar violaciones no mortales de los derechos humanos;
30. Comparte la preocupación del COARM en cuanto a la conveniencia de autorizar la exportación de productos destinados a fines humanitarios en circunstancias en las que, de no ser por ello, se denegaría la licencia; admite que en zonas conflictivas determinados tipos de productos sujetos a regulación puedan contribuir a la seguridad y al bienestar de la población civil, pero destaca que ello se ha de examinar muy estrictamente, siempre caso por caso, y que los Estados miembros han de tener suficientes garantías contra cualquier abuso;
31. Insta a los Estados miembros a que reconozcan que el Código de Conducta se aplica también a las licencias de productos destinados a su incorporación por el país importador en un subconjunto o un sistema de armas completo para su reexportación a un tercer país;
32. Insta a los Estados miembros a que aprueben la legislación correspondiente que exija la concesión de licencias para la producción en terceros países de armas o sus componentes que estén sujetos a licencia en la Unión Europea;
33. Insta a los Estados miembros a que reconozcan que el Código de Conducta se aplica también a todas las formas de transferencias "de Gobierno a Gobierno", y en especial a la transferencia de excedentes de armamentos; reitera que la exportación o la transferencia de excedentes de armamentos a países en los que se usarán para violar los derechos humanos, incumplir el Derecho humanitario internacional o para perpetrar otras violaciones del Derecho internacional infringe el Código;
34. Insta a los Estados miembros a que reconozcan que el Código de Conducta se aplica también a la transferencia de personal militar, de seguridad y de policía, así como de asesoramiento y formación, y a los servicios militares y de seguridad privados;
35. Insta a los Estados miembros a que elaboren una lista de países involucrados en conflictos armados a los que, en principio, se prohibirán las exportaciones de armas, basada en los informes y recomendaciones de los mecanismos de seguimiento de los embargos de armas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

36. Destaca la importancia de la investigación para la realización de la supervisión legal y el control de la transferencia electrónica de conocimientos, programas informáticos y tecnología que puedan relacionarse con productos incluidos en la lista común de productos para los que se exige licencia de exportación;
37. Insta a los países exportadores de armas situados fuera de la UE a que también suscriban los principios y criterios del Código de Conducta, de modo que, a través del Código, realicen a escala mundial una contribución efectiva al control de la exportación de armas, a la prevención de conflictos y al fomento de la paz en el mundo;
38. Considera que sólo podrá lograrse el control mundial eficaz de las exportaciones de armas mediante la aplicación de un régimen internacional de control que regule su comercio, y, por consiguiente, insta a los Estados miembros a que fomenten la elaboración de normas internacionales rigurosas que regulen las exportaciones de armas en la perspectiva de la Conferencia de Revisión de las Naciones Unidas sobre las armas de pequeño calibre (2006), y a que se esfuercen por elaborar un tratado internacional jurídicamente vinculante sobre el comercio de armas que incluya medidas en materia de reconversión y reestructuración de las empresas que producen bienes militares;
39. Pide al Consejo y a los Estados miembros que velen estrictamente por el cumplimiento de lo dispuesto sobre los certificados de utilización final, concretamente las menciones sobre el país de destino final, la prohibición de reexportar y el compromiso a no destinar los productos a fines distintos de los indicados;
40. Solicita la introducción en la Unión Europea de un impuesto especial sobre el comercio de armas; solicita, asimismo, que la Unión Europea despliegue una diplomacia activa dirigida a conseguir que dicho impuesto grave el comercio de armas en todo el mundo, como han propuesto la Asamblea General de las Naciones Unidas y los Presidentes de Brasil, Chile y Francia, así como el Presidente del Gobierno de España; el producto de este impuesto se destinaría, en particular, a la recaudación de fondos en beneficio de las víctimas de conflictos armados y, de forma más general, a la lucha contra la pobreza;
41. Insta a los Gobiernos de los Estados miembros a que reexaminen en profundidad el Código de Conducta, teniendo en cuenta las solicitudes y recomendaciones mencionadas y consultando a las partes interesadas, como los parlamentos y las organizaciones no gubernamentales;
42. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos y a los Gobiernos de los Estados miembros y de los terceros países que han acordado respetar los principios del Código de Conducta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

El Código de Conducta de la UE en materia de exportación de armas adoptado el 8 de junio de 1998 establecía normas mínimas para la concesión de licencias de exportación de armas convencionales por los Estados miembros. Consta de ocho criterios y doce disposiciones operativas. Hasta ahora, es el régimen internacional de control de las exportaciones de armas más completo.

El Consejo, en particular su Grupo COARM, y los Estados miembros están tratando constantemente de aumentar la transparencia, el diálogo y la convergencia en el ámbito del control de las exportaciones de armas convencionales. Los logros principales mencionados en el Quinto informe anual y en el Compendio anexo son una Guía del usuario del Código de Conducta, el establecimiento de una base de datos central para el registro de las notificaciones de denegación, la Posición Común sobre el corretaje de armas, una nueva versión de la lista de equipamientos militares y la intención de iniciar una revisión del Código en 2004.

Como en años anteriores, el Parlamento Europeo acoge con satisfacción las mejoras del Código. No obstante, le preocupa la permanente ausencia de aplicación de sus recomendaciones. En particular, sigue pendiente la petición del Parlamento Europeo de que el Código sea vinculante jurídicamente. Además, el Informe anual sobre derechos humanos de 22 de abril de 2004 destaca que "las políticas en materia de derechos humanos de la UE se han visto socavadas [...] porque, de forma sistemática, los Estados miembros no mantienen una aplicación restrictiva del Código de Conducta comunitario sobre exportaciones de armas"¹.

La Estrategia Europea de Seguridad de diciembre de 2003 enumera la inestabilidad regional, los Estados en proceso de desestructuración, la delincuencia organizada y el terrorismo internacional como amenazas clave para la UE. Aunque el documento de estrategia no lo mencione específicamente, las exportaciones incontroladas de armas a destinatarios de fuera de la UE puede agravar significativamente estas amenazas. En este contexto, es necesario tomar en consideración que el 80 % de las exportaciones de armas de la UE se dirige a países no europeos². Además, la ampliación ha aumentado la cuota de la UE en el comercio de armas en general y en la producción de armas pequeñas y ligeras en particular. Por consiguiente, es muy importante una política común de exportación de armas.

La armonización de la política de exportación de armas de la UE en relación con terceros países reforzará también el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) en el que tiene lugar, lo que es especialmente importante teniendo en cuenta la ampliación del 1 de mayo de 2003, con la adhesión a la UE de 10 nuevos Estados miembros.

¹ P5_TA(2004)0376, apdo. 30.

² SIPRI Yearbook 2004, p.458.

II. Evaluación del quinto año de aplicación del Código

1) Armonización de los informes nacionales

Los informes nacionales de los Estados miembros constituyen la base del informe anual. Sin embargo, se han hecho pocos progresos en la armonización de estos informes desde la publicación del Cuarto informe anual. Aunque los Estados miembros deben facilitar datos referentes a cada país receptor sobre el número de licencias expedidas, el valor en euros de las licencias emitidas (si está disponible), el valor en euros de las exportaciones de armas (si está disponible), el número de denegaciones de licencia y los números de los criterios en los que se basan las licencias, el SIPRI Yearbook 2004 pone de relieve que algunos gobiernos siguen sin estar dispuestos a facilitar los datos necesarios o sin estar en condiciones de hacerlo. En el cuadro A se aprecia que Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia e Irlanda no facilitan datos sobre el valor de las exportaciones de armas, mientras que los Países Bajos y Portugal no los proporcionan sobre el valor de las licencias expedidas. Ello es claramente un obstáculo para la plena transparencia y para el control parlamentario de las exportaciones de armas de la UE. Otro problema es la falta de compatibilidad de los datos facilitados por los Estados miembros. Por ejemplo, Austria solamente facilita datos sobre "material bélico", pero no sobre "material no bélico". El desglose de las denegaciones por región geográfica en los informes nacionales de Italia, Portugal, España, Suecia y el Reino Unido es un avance satisfactorio. No obstante, el SIPRI Yearbook 2004 señala con razón que el valor de los datos facilitados plantea problemas, ya que, en algunos casos, la suma de las denegaciones por región no coincide con el total de las denegaciones¹. Después del comercio intracomunitario, el segundo número mayor de licencias de exportación afectadas sigue estando en los Balcanes, Rusia, Ucrania y la región del Cáucaso. El número total de consultas iniciadas (68) y el de consultas recibidas (48) parecen bajos en relación con las 411 denegaciones y las más de 36 000 licencias concedidas. Además, el número de denegaciones se redujo en 54, mientras que el número de licencias expedidas aumentó en 11 000.

2) Certificados de usuario final

La única mejora reseñable es que la "indicación del uso final de los productos" se ha incluido entre los datos mínimos que deben figurar en una certificación de usuario final. Sin embargo, no se han llevado a la práctica las recomendaciones más ambiciosas del anterior informe anual del Parlamento Europeo. Pese a ello, el establecimiento de una comprobación de la entrega y de un régimen de seguimiento posterior a la exportación para todas las exportaciones sometidas al Código de Conducta, incluida la posibilidad de imponer sanciones, continúa siendo importante para controlar eficazmente el uso final de las armas. Como un sistema de seguimiento de estas características podría rebasar las capacidades de los pequeños Estados y de alguno de los nuevos Estados miembros, los Estados miembros podrían considerar de nuevo seriamente la posibilidad de establecer un sistema de seguimiento común de la UE. Una agencia europea de control de las exportaciones de armas podría representar todavía una contrapartida adecuada a la agencia de armamento prevista en el área de producción y adquisición.

¹ SIPRI Yearbook 2004, p. 471-472.

3) Corretaje de armas

La Posición Común sobre el control del corretaje de armas, adoptada por el Consejo en junio de 2003, es un logro destacado. Incluye una definición de las actividades de corretaje, la obligación de obtener un permiso o una autorización por escrito de las autoridades competentes para llevar a cabo actividades de corretaje, el intercambio de información sobre actividades de corretaje y el establecimiento de las sanciones adecuadas. Para mejorar la eficacia de la Posición Común, la autorización para desarrollar la actividad de corredor de armas y el registro de los corredores de armas deberían ser obligatorios. Además, las disposiciones de la Posición Común, al modo de la legislación de los EE.UU., deberían ser aplicables también a los ciudadanos de la UE y las empresas situadas fuera del territorio de la UE. En este respecto, pueden servir como ejemplo de mejores prácticas los esfuerzos de Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Alemania, los Países Bajos y Suecia. Sin embargo, los Estados miembros no han incluido en su legislación sobre corretaje de armas los servicios de transporte de armas ni los de financiación de armas, lo que ha impedido en varios casos que se interceptaran exportaciones de armas dirigidas a receptores que incumplían claramente los estándares del Código. Es aún más preocupante que la Posición Común no prohíba expresamente el corretaje de equipamiento para la pena capital, torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

4) Sistema de Comunicación de las denegaciones

La Guía del usuario del Código de Conducta ha mejorado significativamente el sistema de notificación de denegaciones y consultas, ya que interpreta y aclara las disposiciones operativas del Código de Conducta. Como consecuencia, es menos probable que haya interpretaciones de las disposiciones por los distintos Estados miembros sean divergentes y se han cerrado vacíos legales. Las cuatro partes más importantes de la Guía son la definición de denegación, la información necesaria para la denegación de la notificación, la revocación de notificaciones de denegación y la clarificación de los procedimientos de notificación de denegaciones y consultas. Además, se ha decidido establecer en la Secretaría del Consejo en Bruselas una base de datos central para registrar las denegaciones, que representa un valioso recurso para que los Estados miembros obtengan información y es asimismo un primer paso para hacer más coordinada la política de la UE en materia de exportación de armas. El próximo paso debería ser la comunicación automática a todos los Estados miembros del contenido y los resultados de las consultas.

5) Diálogo con los países candidatos y con terceros países

Aunque diez nuevos Estados miembros se adhiriesen a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004, con lo que se incorporaron plenamente al sistema del Código de Conducta, debe mantenerse el diálogo entre la UE y los países candidatos restantes (Bulgaria, Rumanía y Turquía). Este diálogo podría adoptar la modalidad, por ejemplo, de reuniones informales de la COARM entre viejos y nuevos Estados miembros, como han comenzado a hacer los Gobiernos polaco y sueco. Deberían transmitirse a estos países las notificaciones de denegación y la UE debería intercambiar con ellos los informes nacionales sobre exportaciones de armas. Además, debe intensificarse la promoción del Código de Conducta en los países asociados y en los nuevos vecinos, a saber, Ucrania y Belarús o Serbia y Montenegro. Desgraciadamente, el Quinto informe anual no ofrece mejoras concretas en este

respecto. Como en el pasado los países de la Europa central y oriental han tenido importancia como punto de partida y ruta de tránsito para el comercio de armas y es significativa su capacidad de producción de armas ligeras y también pesadas, debe prestárseles suficiente asistencia dentro y fuera de la UE a aquellos países que no cuenten con medios suficientes para aplicar plenamente el Código de Conducta o para adaptar sus prácticas a los estándares establecidos entre los antiguos Estados miembros. Los Estados miembros podrían seguir, por ejemplo, el modo de actuar del Gobierno de los Países Bajos, que ha iniciado a los países candidatos y a otros países interesados en la aplicación práctica del Código de Conducta.

6) Lista común de la UE de equipo militar

La primera actualización de la lista común de la UE de equipo militar desde junio y su publicación en el Diario Oficial es una contribución importante a la armonización y el fortalecimiento del Código de Conducta. Se basará en el sistema de numeración la Lista de municiones del Arreglo de Wassenaar. Lamentablemente, no están incluidos determinados artículos de "doble uso" que bien podrían utilizarse para cometer violaciones de los derechos humanos ni tampoco determinadas piezas de sistemas de armamento.

7) Aplicación del criterio 8 del Código de Conducta

El criterio 8 es el criterio denominado "del desarrollo sostenible" y determina la compatibilidad de las exportaciones de armas con la capacidad económica y técnica del país receptor. Dado que este criterio es particularmente importante en relación con la prevención de crisis y el desarrollo sostenible en países menos desarrollados socialmente, debe acogerse con satisfacción el estudio iniciado para desarrollar directrices para su aplicación. El objetivo debería ser evitar que un nivel excesivo de importación de armas ponga en peligro el desarrollo social y económico de un país.

8) Orientaciones específicas para el futuro próximo

El Quinto informe anual establece un total de 9 orientaciones específicas para el futuro próximo, de la que la número 7 ("Desarrollo del diálogo con el Parlamento Europeo") y la 9 ("Revisión del Código de Conducta") tienen una importancia particular para el Parlamento Europeo. Aumentar el diálogo con el Parlamento será un paso significativo hacia un mayor control parlamentario de las exportaciones de armas de la UE y potenciará la legitimidad democrática del Código de Conducta. La revisión del Código puede producir mejoras claras si se toman en consideración las recomendaciones de la Resolución del Parlamento Europeo y si la revisión se lleva a cabo de manera amplia y abierta e incluye la participación de parlamentos y organizaciones no gubernamentales. No obstante, en general puede afirmarse que la formulación vaga de las orientaciones específicas da a entender que los Estados miembros no están plenamente comprometidos con ellas.

III. Recomendaciones relativas a controles más estrictos de las exportaciones de armas, disposiciones vinculantes jurídicamente y mayor transparencia

En un reciente informe de Amnistía Internacional sobre las exportaciones de armas de la UE¹ se analizan numerosos casos en los que se han exportado armas de la UE, sus componentes,

¹ Amnistía Internacional: *Un peligro para la seguridad mundial: Las exportaciones de armas de la Unión*

licencias de la UE para producir armas en ultramar, servicios militares y de seguridad privados de la UE, personal militar de la UE, conocimientos, formación y equipamiento para aplicar la pena de muerte o infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a países que incumplían claramente los estándares de la UE en cuanto a democracia, derechos humanos y desarrollo sostenible. Especialmente desde el punto de vista de los grandes principios subyacentes a la política exterior de la UE, como los derechos humanos, la prevención de conflictos y el desarrollo sostenible, es muy importante un régimen estricto de control de las exportaciones de armas a nivel europeo e internacional. Por consiguiente, son de imperiosa necesidad medidas adicionales con miras a unos controles más estrictos, disposiciones jurídicamente vinculantes y una mayor transparencia.

1) Controles más estrictos

En primer lugar, el Consejo debería adoptar la propuesta de la Comisión Europea de Reglamento del Consejo en materia comercial que prohíbe la exportación de todo el equipamiento utilizado para infligir torturas y establece controles estrictos del equipamiento que podría utilizarse para represión interna. Además, los Estados miembros deberían acordar también una lista común de países implicados en conflictos armados, a los que en principio deberían prohibirse las exportaciones de armas (presunción de denegación). También es necesario sistematizar los controles materiales de los transportes de armas en importación, tránsito y exportación. Finalmente, los Estados miembros deberían interpretar el Código de Conducta de la manera más rigurosa posible. En particular, deberían reconocer que se aplica el Código en los siguientes casos:

- productos que podrían utilizarse para fines civiles y militares, como tecnología de vigilancia y productos o componentes adecuados para la guerra electrónica o para perpetrar violaciones no mortales de los derechos humanos;
- productos destinados a su incorporación por el país importador en un subconjunto o un sistema de armas completo;
- la producción en terceros países de armas o sus componentes que estén sujetos a licencia en la Unión Europea;
- todas las formas de transferencias "de Gobierno a Gobierno", y en especial a la transferencia de excedentes de armamentos;
- personal militar, de seguridad y de policía, así como de asesoramiento y formación, y a los servicios militares y de seguridad privados.

2) Disposiciones vinculantes jurídicamente

El Parlamento ha reiterado sus peticiones de que el Código sea vinculante jurídicamente y de que se armonice plenamente la política de la UE en materia de exportación de armas. Por lo tanto, acoge con satisfacción la posibilidad de que el Código de Conducta se transforme en una Posición Común. En todo caso, son posibles más mejoras sustanciales y medidas concretas ya esbozadas en el último informe del Parlamento Europeo:

- a) Los Estados miembros deberían consultarse entre sí en mayor medida antes de tomar decisiones de denegación de licencias o sobre las transferencias a regiones susceptibles de crisis. Una cooperación más estrecha entre el Grupo COARM y los diferentes grupos de trabajo regionales del Consejo contribuiría también a este fin.

- b) Si bien los intercambios de información y las consultas hasta ahora han tenido lugar solamente sobre una base bilateral, con la dirección de las distintas Presidencias del Consejo, un enfoque más multilateral del proceso de consultas relativo a la concesión o denegación de licencias sería un paso hacia la armonización.
- c) Como medida intermedia para hacer el Código de Conducta vinculante jurídicamente, el Parlamento Europeo recomienda a todos los Estados miembros que lo transpongan a la legislación nacional.

3) Mayor transparencia

La inclusión de 10 nuevos Estados miembros ha hecho de la armonización de los futuros informes nacionales una cuestión acuciante. Ofrece además la oportunidad de mejorar en términos cualitativos las estadísticas del informe anual.

Los Estados miembros no solo deben facilitar información completa con arreglo a los criterios acordados (véase el punto II.1), sino también sobre los puntos siguientes:

- tipo de armas (por ejemplo, helicóptero o ametralladora), tipo de componente de armas y tipo de producto que puede utilizarse para fines civiles y militares (por ejemplo, tecnología de vigilancia o de inteligencia) por destino;
- cantidad (por ejemplo, número de rifles, etc., suministrados) por destino;
- transferencia de personal militar, de seguridad y de policía, asesoramiento y formación militar;
- datos detallados sobre los usuarios finales por destino;
- denegaciones oficiosas de licencias para determinadas exportaciones de armas, pronunciadas antes de la solicitud oficial de licencia.

Unos datos armonizados y más completos de este tipo harían más transparente el informe anual y lo convertirían en un valioso instrumento para el control parlamentario y, por consiguiente, para la responsabilidad democrática.,

4) Abordar la cuestión del corretaje

Muchos Estados de la UE siguen sin una legislación nacional sobre el corretaje de armas e incluso en algunos países en la que sí existe no se penalizan las violaciones de los embargos nacionales de armas cometidas desde el extranjero por personas o entidades registradas a nivel nacional. Esto quiere decir que un corredor sin escrúpulos nacional de un Estado de la UE o residente en la UE simplemente tendría que salir de la UE para negociar un contrato de armas en violación de un embargo de las Naciones Unidas, por ejemplo, sin riesgo de que se le impongan sanciones legales a su vuelta a la UE. Hay que abordar esta cuestión más seriamente.

IV. Conclusión

El Código de Conducta de la UE ha evolucionado significativamente desde su adopción en 1998 y se han puesto en práctica de un modo u otro muchas disposiciones nuevas y clarificaciones, aunque el Código propiamente dicho no ha cambiado. La revisión del Código en 2004 ofrece una gran ocasión para dar un salto hacia adelante y para realizar las medidas adicionales propuestas por el Parlamento Europeo. Además, la UE y sus Estados miembros tienen que reconocer las dimensiones globales del problema de las exportaciones ilícitas de

armas y, por consiguiente, deberían trabajar con sus países interlocutores, sobre todo con los Estados Unidos, con miras a un tratado sobre el comercio de armas vinculante jurídicamente. A corto plazo y con miras a la Conferencia de Revisión de las Naciones Unidas de 2006, deben promover unas normas internacionales sobre las exportaciones de armas que sean al menos igualmente estrictas. Así se reducirán la inestabilidad regional, la delincuencia organizada, el terrorismo internacional y las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo y Europa será un lugar más seguro en un mundo mejor.

11.10.2004

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL

para la Comisión de Asuntos Exteriores

sobre el Quinto informe anual del Consejo con arreglo a la disposición operativa nº 8 del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas (2004/2103(INI))

Ponente de opinión: Jacky Henin

SUGERENCIAS

La Comisión de Comercio Internacional pide a la Comisión de Asuntos Exteriores, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

1. Estima que el control de armas es fundamental para llevar a cabo políticas coherentes con los objetivos de la Unión Europea en los ámbitos de la paz, el desarrollo, el respeto de los derechos humanos y la democracia;
2. Comprueba que se ha registrado un cierto progreso en la aplicación del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, si bien lamenta que continúen suministrándose armas de forma masiva y en plena violación de dicho Código; expresa su deseo de que se establezca un instrumento europeo que otorgue al Código de Conducta un carácter jurídicamente obligatorio;
3. Comprueba que en los últimos años se ha registrado un ligero descenso de los gastos de armamento en el interior de la Unión Europea, pero al mismo tiempo expresa su inquietud por el hecho de que dicho descenso se haya visto compensado con creces por un aumento de las exportaciones de armas hacia terceros países; considera que la Unión Europea y los Estados miembros no sólo han de aplicar el Código de Conducta, sino que deben contribuir también a la reducción de la militarización y de los niveles de armamento en el mundo;
4. Respalda la solicitud formulada anteriormente por el Parlamento Europeo para el establecimiento de disposiciones con carácter jurídico vinculante y la plena armonización de las políticas de los Estados miembros en materia de exportación de armas a medio plazo y pide a los Estados miembros que realicen progresos en esa dirección;

5. Considera, por el contrario, que es necesario fomentar la diversificación y la reorientación de la producción de las empresas de armamento hacia otros productos;
6. Considera que la Unión Europea debe seguir promoviendo la adhesión de otros países —especialmente los Estados Unidos, Rusia, Ucrania y China— al Código de Conducta sobre el comercio de armas, así como a la limitación del gasto en armamento y de las exportaciones;
7. Destaca la importancia de la investigación con miras a la supervisión legal y el control de la transferencia electrónica de conocimientos, programas informáticos y tecnología que puedan relacionarse con productos incluidos en la lista común de productos para los que se exige licencia de exportación;
8. Considera que, a fin de combatir la venta ilegal de armas y para que las armas no caigan en manos de destinatarios finales no apropiados, es fundamental reforzar los controles sobre la carga de los buques, los destinatarios finales de las armas, los demás equipamientos militares y de seguridad, la producción bajo licencia y el corretaje de armas; pide concretamente, en lo que se refiere a los destinatarios finales, la inclusión de una cláusula contra los abusos en los certificados de uso final que disponga que el material no se destinará a fines prohibidos;
9. Respalda la solicitud dirigida a los Estados miembros para que vuelvan a estudiar la posibilidad de establecer un sistema común de vigilancia en la Unión Europea y recomienda al respecto que se considere también el modelo de una agencia europea de control de las exportaciones de armas;
10. Solicita a los Estados miembros que sancionen penalmente, dondequiera que tengan lugar, las violaciones cometidas por los agentes de corretaje de armas europeos y por los agentes o empresas registrados en la Unión Europea, de los embargos de armas decretados por las Naciones Unidas, la Unión Europea o la CSCE, o por cualquiera de los Estados miembros;
11. Solicita la introducción en la Unión Europea de un impuesto especial sobre el comercio de armas; solicita, asimismo, que la Unión Europea despliegue una diplomacia activa dirigida a conseguir que dicho impuesto grave el comercio de armas en todo el mundo, como han propuesto la Asamblea General de las Naciones Unidas y los Presidentes de Brasil, Chile y Francia, así como el Presidente del Gobierno de España; el producto de este impuesto se destinaría, en particular, a la recaudación de fondos en beneficio de las víctimas de conflictos armados y, de forma más general, a la lucha contra la pobreza;
12. Insta a los Estados miembros a que elaboren una lista de países implicados en conflictos armados a los que, en principio, se prohibirán las exportaciones de armas, basada en los informes y recomendaciones de los mecanismos de seguimiento de los embargos de armas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
13. Pide a los Estados miembros que realicen estudios, como se ha hecho en el caso del criterio 8, referentes a las modalidades de aplicación de los otros siete criterios;

14. Pide que se amplíe debidamente la base de datos para el registro de las notificaciones de denegación en la Secretaría del Consejo en Bruselas, a fin de incluir información sobre las consultas realizadas en el marco del Código de Conducta y los usuarios finales de los que se sabe o se sospecha que están relacionados con la reexportación, la desviación o el uso indebido de armas o de otros bienes controlados;
15. Pide a los Estados miembros que modifiquen los criterios de exportación contenidos en el Código de Conducta para que sean más claros y completos y para asegurar que reflejan plenamente las responsabilidades actuales de los Estados en virtud del Derecho internacional.

PROCEDIMIENTO

Título	Quinto informe anual del Consejo con arreglo a la disposición operativa nº 8 del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas
Nº de procedimiento	2004/2103(INI)
Comisión competente para el fondo	AFET
Cooperación reforzada	–
Ponente de opinión Fecha de designación	Jacky Henin 14.9.2004
Examen en comisión	30.9.2004 11.10.2004
Fecha de aprobación de las sugerencias	11.10.2004
Resultado de la votación final	a favor: 22 en contra: 0 abstenciones: 0
Miembros presentes en la votación final	Enrique Barón Crespo, Daniel Caspary, Françoise Castex, Jean-Marie Cavada, Giulietto Chiesa, Christofer Fjellner, Béla Glattfelder, Jacky Henin, Erika Mann, Helmuth Markov, Javier Moreno Sánchez, Pasqualina Napoletano, Georgios Papastamkos, Peter Šťastný, Johan Van Hecke y Zbigniew Franciszek Zaleski
Suplentes presentes en la votación final	Margrietus J. van den Berg, Reimer Böge, Danutė Budreikaitė, Harlem Désir y Maria Martens
Suplentes (art. 178, apdo. 2) presentes en la votación final	Carl Schlyter

PROCEDIMIENTO

Título	Quinto informe anual del Consejo con arreglo a la disposición operativa nº 8 del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas		
Número de procedimiento	2004/2103(INI)		
Fundamento reglamentario	art. 45		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio de la autorización en el Pleno	AFET 14.10.2004		
Comisión competente para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	INTA 14.10.04		
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión			
Cooperación reforzada Fecha del anuncio en el Pleno			
Propuesta(s) de resolución incluida(s) en el informe			
Ponente Fecha de designación	Raül Romeva i Rueda 13.9.2004		
Ponente(s) sustituido(s)			
Examen en comisión	1.9.04	22.9.04	11.10.04
Fecha de aprobación	12.10.2004		
Resultado de la votación final	a favor:	57	
	en contra:	4	
	abstenciones:	3	
Miembros presentes en la votación final	Elmar Brok, Toomas Hendrik Ilves, Geoffrey Van Orden, Vittorio Emanuele Agnoletto, Angelika Beer, Panagiotis Beglitis, Bastiaan Belder, Monika Beňová, André Brie, Simon Coveney, Ryszard Czarnecki, Massimo D'Alema, Véronique De Keyser, Giorgos Dimitrakopoulos, Anna Elzbieta Fotyga, Maciej Marian Giertych, Ana Maria R.M. Gomes, Klaus Hänsch, Richard Howitt, Anna Ibrisagic, Jelko Kacin, Georgios Karatzaferis, Ioannis Kasoulides, Helmut Kuhne, Joost Lagendijk, Vytautas Landsbergis, Armin Laschet, Edward H.C. McMillan-Scott, Francisco José Millán Mon, Annemie Neyts-Uyttebroeck, Raimon Obiols i Germà, Cem Özdemir, Alojz Peterle, Tobias Pflüger, João de Deus Pinheiro, Mirosław Mariusz Piotrowski, Paweł Bartłomiej Piskorski, Poul Nyrup Rasmussen, Raül Romeva Rueda, José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, György Schöpflin, Marek Maciej Siwiec, István Szent-Iványi, Konrad Krzysztof Szymański, Charles Tannock, Jan Marinus Wiersma, Karl von Wogau, Francis Wurtz		
Suplentes presentes en la votación final	Laima Liucija Andriekienė, Irena Belohorská, Árpád Duka-Zólyomi, Carlo Fatuzzo, Michael Gahler, Anneli Jäätteenmäki, Glenys Kinnock, Jaromír Kohlíček, Miguel Angel Martínez Martínez, Pasqualina Napoletano, Borut Pahor, Józef Pinior, Rihards Pīks, Luís Queiró, Mechtild Rothe, Aloyzas Sakalas, Pierre Schapira, Inger Segelström, Jean Spautz, Marcello Vernola		
Suplentes (art. 178, apdo. 2) presentes			

en la votación final	
Fecha de presentación – A6	19.10.0000 A6-0022/2004
Observaciones	...